

pueda huir y ejercer la Merced <sup>Cam.</sup> del Número  
y Ayuntamiento del Lugar de Fuencalado, de que se  
declara no deve merecerse por haverla Satisfecida  
en la Camara, y mandaron huse el signo tal como este  
y que tenga obligacion de prevenir entodos los Instrumentos  
que otorgare de la naturaleza de compra, Censos, tributos,  
y qualquiera otros que tengan Especial y Especial pro-  
teccion, se tome la razon en la Contaduria gual. de Spote-  
ca, mandaron Establecer entodas las Caberas de parties  
del Reyno al cargo de sus <sup>Cam.</sup> Ayuntamientos por  
la Real Præmatica Sancion publicada en esta Corte en  
cinco de Febrero de mil setecientos y ochenta y ocho bajo de  
las penas en ella impuestas. Y para que conste lo firmo  
en Madrid a primero de Febrero de mil setecientos y  
ochenta y tres. D. Juan Manuel de Reboles

Copia de la Certificacion Original con quien corresponde a  
me Nro. la qual debuelo a el Nro. S. Nro. Salazar y Trivedi  
quien por su Nro. firmara a el Pie. Tenfee de ello cumplien-  
do con lo mandado y acordado en este Dia en el Cavildo que se ha  
celebrado, libro, signo, y firmo la presente en esta Ciudad de Logrono

